



Administración Local

NÚMERO 2025026707

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

Administración

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora “Reglamento de Uso y Utilización de Instalaciones Deportivas”.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora “Reglamento de Uso y Utilización de Instalaciones Deportivas”.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2025, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora “**Reglamento de Uso y Utilización de Instalaciones Deportivas**”, al no haberse presentado reclamaciones, sugerencias ni alegaciones durante el periodo de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma norma, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Entidad Local.

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición de usuarios/as.

Artículo 3. Identificación de los usuarios.

Artículo 4. Menores.

Artículo 5 . Acceso a las instalaciones.

Artículo 6. Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 7. Derechos de los usuarios Artículo 8.

Deberes de los usuarios/as.

Artículo 9. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE USO O UTILIZACIÓN ESPECÍFICAS

Artículo 11. Piscina Municipal.

Artículo 12. Vestuarios de las distintas instalaciones deportivas.

Artículo 13. Pista de Pádel Municipal.

Artículo 14. Gimnasio Municipal.

Artículo 15. Pabellón Municipal.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 16. Competencia.

Artículo 17. Procedimiento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Régimen General. Artículo 19.

Responsables.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES

Artículo 20. Infracciones. Artículo 21.

Infracciones leves. Artículo 22.

Infracciones graves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES

Artículo 24. Sanciones.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Artículo 26. Concurrencia de infracciones administrativas.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27. Procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. MODELO DE INSCRIPCIÓN GIMNASIO MUNICIPAL

ANEXO II. AUTORIZACIÓN ACCESO INSTALACIONES DEPORTIVAS MENORES DE 14 AÑOS

ANEXO III. MODELO AUTORIZACIÓN ASISTENCIA PARA MENORES DE 18 AÑOS ANEXO

IV. MODELO CARNET USUARIO GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento regulará de forma general el funcionamiento de las instalaciones deportivas gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Artículo 2. **Definición de usuarios/as.**

1. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas a aquellas personas físicas o jurídicas que realice cualquiera de los usos a los que se refiere esta Ordenanza de forma individual o colectiva, siendo necesario para adquirir tal condición el pago de la Tasa en vigor.
2. Solo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas, y para ello deberán contar con su correspondiente ficha personal y acreditación expedida por el Ayuntamiento de Arenas del Rey. Dicha ficha y acreditación se solicitarán en la Oficina o Registro General del Ayuntamiento o bien a través de medios electrónicos en el Registro General. En cualquier caso deberán solicitarlo mediante instancia ante el Registro, acompañada de los documentos anexos que se determinen, y siempre identificándose con Documento de Identidad en vigor.

El titular acreditará su identificación para la expedición de dichos documentos con el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio de los establecidos por la legislación española para ello. La acreditación tendrá validez en cuanto se mantenga la condición de usuario, debiéndose entregar en las dependencias municipales al cesar dicha condición.

Para poder adquirir la acreditación es necesario el previo pago de la Tasa por utilización del servicio público regulada en su correspondiente Ordenanza, así como, en su caso, la Tasa por expedición de documentos administrativos, regulada en su correspondiente Ordenanza.

En los usos que impliquen deportes de equipo, además de cada uno de los deportistas, deberán contar con ficha y acreditación las correspondientes personas responsables del grupo.

3. Los acompañantes, y/o, en su caso, espectadores, tendrán la consideración de usuarios/as pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad por su estancia en la instalación.

Artículo 3. **Identificación de los usuarios.**

El Ayuntamiento de Arenas del Rey o las personas físicas o jurídicas que gestionen indirectamente las instalaciones deportivas, en su caso, podrán solicitar mediante su personal la identificación de los usuarios mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo, así como los resguardos de abonos del correspondiente tributo.

Artículo 4. **Menores.**

1. Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de 14 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia.
2. En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, responsable, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades.

3. Estos deberán entregar ante el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey, autorización expresa rellena conforme al Anexo II de la presente Ordenanza, indicando a que espacio deportivo autoriza el acceso. Deberán rellenar uno por persona responsable del menor con el que accedan al recinto.

En todo momento deberán disponer de copia original del Anexo II relleno y entregado ante el Registro Municipal del Exmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey.

4. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.
5. El usuario menor de 18 años deberá entregar con la solicitud de inscripción una autorización de asistencia firmada por sus progenitores o tutores legales, conforme al Anexo III de la presente Ordenanza.
6. En aplicación Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la toma de fotografías o filmaciones a menores precisará autorización de las personas que se responsabilicen de su guarda y custodia en las instalaciones deportivas. En cuanto a la difusión o utilización de las imágenes se estará a lo establecido en la mencionada Ley Orgánica.

Artículo 5 . Acceso a las instalaciones.

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales puede realizarse de forma individual o colectiva, y, en cualquiera de los casos, supone el acatamiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de la Tasa establecida para su uso, aprovechamiento o ejercicio de actividades.

Artículo 6. Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Arenas del Re no será responsable de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en esta Ordenanza o de las instrucciones de uso específico de cada instalación deportiva, por un comportamiento negligente de otro usuario o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

2. Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 214 del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

La responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia de ese uso que se deriven de la organización de actividades corresponderá al titular de la autorización concedida, a cuyo efecto se exigirá el correspondiente seguro de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los usuarios se regirá por las normas específicas al respecto establecidas en la legislación civil y penal.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 7. Derechos de los usuarios

1. Ser tratados con amabilidad y respeto por parte del personal del Ayuntamiento de Arenas del Rey, así

- como de cualquier otro tipo de personal que preste servicios en la instalación deportiva.
2. Disfrutar y hacer uso, de acuerdo a las normas establecidas, y previo pago de la Tasa correspondiente, de los servicios e instalaciones deportivas municipales.
 3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados por el Ayuntamiento, si bien este podrá, por necesidades de programación, fuerza mayor o cualesquiera otras circunstancias especiales que considere el propio Ayuntamiento, anular o variar los horarios y condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios lo antes posible.
 4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento.
 5. Encontrar las instalaciones en condiciones adecuadas para su uso.
 6. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como de los programas y servicios deportivos ofertados en ellas.
 7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen conniventes para la mejora de la gestión de la instalación.

Artículo 8. Deberes de los usuarios/as.

1. Guardar el debido respeto en todos los espacios y dependencias de la instalación, a los demás usuarios/as, espectadores y personal de la instalación; así como atender en todo momento las indicaciones del personal, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto e instalaciones.
2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros/as usuarios/as.
3. Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. Presentar comprobante del pago de la tasa por uso, al personal de la instalación si se le solicita.
4. Abonar la Tasa correspondiente a la Expedición de Documentos Administrativos.
5. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
6. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario/a, no pudiendo ceder o transmitirlo a un/a tercero/a.
7. Cumplir los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Arenas del Rey para el uso de las instalaciones deportivas.
 8. Abandonar la instalación deportiva una vez finalizado el horario de uso de la misma.
9. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
10. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad, y/o el uso de la instalación deportiva. Los objetos perdidos que hayan sido depositados en las oficinas del Ayuntamiento se almacenarán durante un periodo máximo de 30 días, pasados los cuales, el Ayuntamiento no será responsable de los mismos, procediéndose a su destrucción o reciclaje.
11. El Ayuntamiento de Arenas del Rey no será responsable de la pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencias de la práctica deportiva. La firma de la solicitud de uso de la instalación la inscripción como usuario implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos ya relacionados.
 12. En caso de celebración de actividades deportivas por sujeto distinto al Ayuntamiento, corresponderá a dicho sujeto solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas.

13. Abonar los gastos que ocasionen por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del material mobiliario existente.
14. Firmar el parte de asistencia y/u otros documentos de control que se le presten.
15. Se prohíbe colocar publicidad con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados para ello, siendo la persona física o jurídica que se publicita la persona responsable de ello frente a la Administración.
16. Se prohíbe ceder o alquilar a terceros las instalaciones deportivas reservadas o, aquellas que son objeto de uso por tener la condición de usuario.
17. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos perdidos u olvidados dentro de la instalación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento o infracción de lo establecido en las disposiciones de la presente Ordenanza y en las distintas instrucciones o Resoluciones de uso específico o autorizaciones específicas ocasionará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá llevar aparejada desde multa hasta la pérdida de la condición de usuario, con la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Independientemente de ello, el personal de las instalaciones deportivas municipales o del Ayuntamiento de Arenas del Rey podrá expulsar de forma inmediata y cautelar a cualquier usuario que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y en las instrucciones o resoluciones especiales de persistir la conducta que haya sido objeto de advertencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Falta de pago de la Tasa en los plazos establecidos.
- b) Cesión, alquiler o utilización de documento acreditativo de la condición de usuario de un tercero.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas.

1. El uso de las instalaciones se limitará al horario, espacio y uso deportivo previamente solicitado.
2. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en las instalaciones deportivas al usuario de la instalación deportiva.
3. El horario de uso general de las instalaciones deportivas será de 9:00 a 23:00 horas, como caso excepcional se autorizará su uso en distinto horario, pudiendo ampliarlo o reducirlo.

Para ello, podrán existir normas, instrucciones, o acuerdos particulares de uso que limiten el horario o que lo modifiquen en las instalaciones deportivas municipales, que serán determinadas a través del Ayuntamiento de Arenas del Rey, modificando o estableciendo un horario especial.

4. El cambio de horario para la utilización de la instalación deportiva solicitada, en su caso, podrá ser aceptado, siempre que exista disponibilidad horaria.
5. No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas de aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.
6. Dentro de las instalaciones deportivas queda expresamente prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas, el acceso con recipientes de cristal, así como de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de las personas, salvo la propia comida de los deportistas, o aquellos casos en los que se den circunstancias especiales, ya sea por enfermedad, o por cualquier otra de apreciación subjetiva del personal de la instalación.
7. Se permite el acceso de animales de servicio y apoyo.
8. No se podrá exceder el horario asignado a cada una de las instalaciones deportivas, que podrá ser

determinado en cada momento por al Alcaldía de la Corporación, mediante Resolución afecta a ello.

CAPÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE USO O UTILIZACIÓN ESPECÍFICAS

Artículo 11. Piscina Municipal.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- c) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina.
- d) No se permite la entrada al vaso de agua con ropa de calle. Es obligado la utilización de bañador, bikini, o cualquier otro análogo, tanto al sexo masculino como femenino.
- e) Es obligado ducharse antes de introducirse al agua.
- f) No se permite tirar o introducir al agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente referidos a la natación o actividades deportivas de agua, en los casos que el uso sea el mismo.
- g) No se permite en el recinto fumar, salvo, en cuyo caso, exista un recinto habilitado para ello.
- h) No se permite comer, beber o introducir cualquier tipo de alimento o bebida al vaso de la piscina.
- i) Con carácter general, se permite introducir comida y bebida al recinto deportivo.
- j) El consumo de bebidas alcohólicas en el recinto se ajustará a lo que establezca la legislación especial. Con carácter general queda prohibido su consumo en el recinto de la piscina municipal, específicamente vaso y anden.
- k) Queda expresamente prohibido introducir en el recinto y en los vestuarios o zonas anejas a la instalación deportiva de la piscina municipal cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- l) Para acceder al interior de la instalación es imprescindible tener la condición de usuario, y acceder en función de las condiciones establecidas en cada caso o instrucciones marcadas para ello a través de cualquier medio.
- m) En caso de uso de aceites, bronceadores y cremas protectoras, quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse al agua.
- n) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras, los juegos molestos y sobre todo, los peligrosos.
- o) Queda expresamente prohibido arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- p) Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen. El personal o encargado del mantenimiento, independientemente de la figura que ocupe podrá prohibir su entrada al recinto y/o uso, y en caso de persistencia, la expulsión del usuario.
- q) Con carácter general se prohíbe la entrada al vaso de la piscina con objetos, objetos hinchables, pelotas, o similares, salvo aquellos necesarios para el auxilio a la natación. El personal o encargado del mantenimiento, independientemente de la figura que ocupe podrá en cualquier momento, prohibir su utilización, y en caso de persistencia, la expulsión del usuario.
- r) Es obligatorio que los acompañantes, visitantes y espectadores frecuenten únicamente los locales y las áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.
- s) Queda prohibido cualquier tipo de actitud violenta que incite a peleas, discusiones o situaciones

similares, así como las propias peleas o discusiones, conllevando ello la prohibición de permanencia en la instalación deportiva y sus espacios anexos.

- t) El personal de la piscina, independientemente del tipo de gestión municipal del servicio, se responsabilizará del cuidado y vigilancia de la piscina, de atención de los servicios, control de calidad del agua y del correcto funcionamiento de las instalaciones. Este deberá velar por la seguridad de los usuarios.
- u) La persona titular de la piscina deberá controlar en cada vaso, como mínimo los parámetros establecidos en cada momento por la normativa reguladora.

Artículo 12. Vestuarios de las distintas instalaciones deportivas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- b) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- c) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- d) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- e) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el servicio municipal de deportes se responsabilizará de tales sustracciones.
- f) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- g) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la dirección del servicio municipal de deportes.
- h) Para acceder al interior de los baños y/o vestuarios hay que llevar calzado adecuado para ello. Queda prohibida la entrada sin el.
- i)

Artículo 13. Pista de Pádel Municipal.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de motos, bicicletas, patines y monopatines.
- c) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- d) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos de una pista de pádel sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- e) No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos, salvo circunstancias especiales que sí lo requieran.
- f) Queda expresamente prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, salvo evento con autorización expresa.
- g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- h) Para acceder al interior de la instalación es imprescindible tener la condición de usuario, y acceder en función de las condiciones establecidas en cada caso o instrucciones marcadas para ello a través de cualquier medio.

Artículo 14. Gimnasio Municipal.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada a personas no usuarias del servicio.
- c) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- d) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos dentro de la instalación deportiva del gimnasio municipal, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) No se permite comer ni fumar en la instalación y sus espacios anexos, salvo aquellos casos en los que sea necesario, bien por ser deportista de alto rendimiento, enfermedad que lo haga necesario, o cualquier circunstancia especial.
- f) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen las instalaciones deportivas, ya sea el suelo, o elementos que se encuentren dentro de la instalación.
- g) El aforo máximo de usuarios que pueden estar en la instalación al mismo tiempo es de 10 personas.

Tendrán prioridad los usuarios que ya se encuentren en el recinto, y en caso de estar completo el aforo, se estará a las instrucciones del responsable encargado del espacio deportivo.

- h) Para acceder al interior de la instalación es imprescindible tener la condición de usuario, y acceder en función de las condiciones establecidas en cada caso o instrucciones marcadas para ello a través de cualquier medio.

Artículo 15. Pabellón Municipal.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de motos, bicicletas, patines y monopatines o cualquier tipo de vehículo, ya sea de tracción mecánica o no.
- c) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- d) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- e) Con carácter general no se permite beber alcohol ni fumar en la pista y sus espacios anexos deportivos, salvo que con autorización expresa así se permita.
- f) Queda expresamente prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, salvo evento con autorización expresa.
- g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- h) Para acceder al interior de la instalación es imprescindible tener la condición de usuario, y acceder en función de las condiciones establecidas en cada caso o instrucciones marcadas para ello a través de cualquier medio.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 16. Competencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Arenas del Rey, su personal, así como en el caso de gestión indirecta, el personal de la instalación, controlar el cumplimiento de esta Ordenanza, adoptar las convenientes medidas correctoras.

Será el Ayuntamiento de Arenas del Rey quien realice cuantas inspecciones sean necesarias e incoar los

correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 17. Procedimiento.

El procedimiento inspector se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de las instalaciones o responsable de éstas, y en su defecto, por los vigilantes, socorristas o cualquier persona que se encargue de su vigilancia, control, o cualquier otra situación análoga, así como propio personal municipal y siempre con la rúbrica propia del denunciante, y existirá la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor. En caso de que algún usuario quiera participar como testigo, podrá incluirse en el documento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Régimen General.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los arts. siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 19. Responsables.

Serán responsables de las infracciones de este Reglamento quienes las cometan.

Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones o deberes a las que hace referencia esta Ordenanza sea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPITULO VII. INFRACCIONES

Artículo 20. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.
2. La comisión en el plazo de seis meses de más de dos infracciones leves se considerará infracción grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.
3. La comisión en el plazo de un año de más de dos infracciones graves se considerará infracción muy grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.

Artículo 21. Infracciones leves.

Serán leves las infracciones que supongan:

- a. El impedimento u obstrucción a la petición de identificación como usuario.
- b. El uso sin reserva, la extralimitación del horario asignado o la perturbación al libre acceso en las instalaciones deportivas.
- c. No abonar como usuario la Tasa correspondiente por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la

correspondiente tarifa.

- d. Hacer uso de las instalaciones incumpliendo las elementales normas de higiene. En particular, la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas y permitidas en cada momento atendiendo a las especiales circunstancias, como puede ser padecer alguna enfermedad, entre otros), el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a los demás usuarios.
- e. No utilizar en las instalaciones deportivas la ropa y calzado deportivo adecuados.
- f. Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.
- g. Introducción de elementos no permitidos que no implique un perjuicio o la posibilidad de causar lesiones o daños graves a los demás usuarios.
- h. La falta de respeto al personal de la piscina, personal municipal o al resto de los usuarios, así como cualquier otra falta de respeto.

Artículo 22. Infracciones graves.

Serán graves las infracciones que supongan:

- a. El impedimento u obstrucción a la petición de identificación y acreditación a la persona responsable de los menores de 14 años que accedan y permanezcan en los recintos deportivos.
- b. Una perturbación importante en la utilización de las instalaciones deportivas municipales incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes reglas de régimen interior, con falta de actitud de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, salvo lo dispuesto en el apartado c) del artículo siguiente.
- c. La falta grave de uso de las instalaciones cumpliendo las elementales normas de salud y de seguridad. En particular, la introducción en las instalaciones de objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas.
- d. La cesión o alquiler a terceros de las instalaciones deportivas reservadas.
- e. Colocar publicidad con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados para ello.
- f. Arrojar de forma violenta a las piscinas, al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- g. Arrojar/introducir cualquier tipo de objeto en las instalaciones deportivas que puedan ocasionar daño a las personas o instalaciones.
- h. Empujar a otros usuarios de las instalaciones y/o a usuarios dentro del vaso de la piscina.
- i. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran graves cuando el costo de su reparación no supere los 500 euros.
- j. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran graves cuando el costo de su reparación no sea superior a 500 euros. En todo caso el coste de la reparación será asumido por aquella persona que haya ocasionado el daño, o el responsable de este. En caso de que sean varios la responsabilidad será solidaria.
- k. Introducir cualquier elemento prohibido o que resulte peligroso para la integridad propia o de los usuarios.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) El incumplimiento de la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- b) El acceso al recinto de las piscinas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- c) El maltrato a los usuarios y empleados del servicio que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia.
- d) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.
- e) El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- f) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- g) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 500,01 euros.
- h) El acceso a instalaciones deportivas falseando documentación o suplantando la identidad de otro usuario.
- i) Inducir a discusiones, peleas, participar en ellas, o crear cualquier situación de conflicto.
- j) No respetar las normas higiénico sanitarias que se determinen en cada momento.
- k) Entrada de drogas o alcohol.

CAPITULO VIII. SANCIONES

Artículo 24. Sanciones.

1. A las infracciones leves se les aplicará una sanción de apercibimiento a multa de 30,00 a 100,00 euros y privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de hasta un mes.

En el caso de que la infracción sea el impago de la tasa durante dos mensualidades o más, además también implicará la baja definitiva como usuario y la reclamación de la cantidad adeudada.

2. A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 100,01 a 500,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de uno a tres meses.

3. A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 500,01 a 800 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de tres meses a un año.

4. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo

caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 26. Concurrencia de infracciones administrativas.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a

efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27. Procedimiento.

1. La potestad sancionadora se ejercerá en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en aras del contenido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Será competente para resolver el procedimiento la Alcaldía de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto por esta Ordenanza se acudirá a la normativa específica en la materia de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Alcaldía, Concejales y/u Órganos con competencias en la gestión de los servicios de deportes tendrán competencia para aprobar Instrucciones con el fin de complementar, interpretar y aplicar la presente Ordenanza. Dichas Instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza, ni modificar el régimen sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 del la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. Modelo Inscripción Gimnasio Municipal

Nº Usuario:

(a rellenar por la Administración)

SOLICITUD INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES GIMNASIO MUNICIPAL					
Nombre y Apellidos:				D.N.I. :	
Fecha Nacimiento:		Estudio s:		Telf.:	
Domicilio:			Población :		
Provincia:			E-mail:		

Posibles enfermedades o alergias importantes:	
Posibles discapacidad física, cognitiva o sensorial:	
Fecha de Alta:	

DATOS DEL REPRESENTANTE EN CASO DE MENORES DE EDAD					
Nombre y Apellidos:				D.N.I.	
Fecha Nacimiento:		Relación con el menor:		Telf.:	
Domicilio:			Población		
Provincia:			E-mail:		

Notas:

1. No se aceptará aquellas solicitudes que dejen en blanco los siguientes datos: D.N.I., Nombre y Apellidos, fecha de nacimiento, Telf., y domicilio.
2. Ésta inscripción dejara de tener validez cuando el titular formalice la baja en la recepción de la oficina del Ayuntamiento. Esta baja deberá realizarse antes del día 25 del último mes. La falta de notificación en el plazo establecido para la baja del usuario conllevará a la emisión del recibo correspondiente y por tanto la no devolución del importe.
3. CONFORMIDAD:
 - La persona que suscribe se compromete a cumplir las normas de funcionamiento y conducta establecidas en la Ordenanza de uso y declara que conoce las normas de funcionamiento y utilización de los espacios deportivos.
 - Declara, así mismo, y bajo su responsabilidad, que todos los datos aportados son veraces y le capacitan para realizar actividad física de acuerdo con las pautas que le sean asignadas, por lo que exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad en cuanto a ello.

Normas generales:

- 1.- El usuario menor de 18 años deberá entregar con la solicitud de inscripción una autorización de asistencia firmada por sus padres o tutores legales, además de copia del Documento de Identificación propio, y del responsable de este que firme la autorización.
- 2.- Para acceder al interior del centro es imprescindible estar en posesión de la condición de usuario, que se acreditará mediante el pago de la correspondiente Tasa con la exhibición del correspondiente justificante de pago, y se seguirán en todo caso, las condiciones de acceso establecidas al caso a través de cualquier medio.
- 3.- Es aconsejable acompañar la solicitud de inscripción con un certificado médico que certifique que el usuario es apto para la práctica del ejercicio físico.
- 4.- Aquellos desperfectos ocasionados a la instalación y/o los materiales del centro derivados del mal uso por parte del usuario, tendrán que ser repuestos y además podrá suponer la expulsión del usuario.
- 5.- Todos los usuarios deberán mantener un comportamiento cívico y respetuoso con el personal y con el resto de los usuarios.
- 6.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos perdidos u olvidados dentro de la instalación.
- 7.- El usuario no podrá usar calzado de calle ni ropa no deportiva para practicar las actividades y servicios del centro.
- 8.- El usuario tendrá que usar una toalla en la sala de aparatos y actividades colectivas.
- 9.- Es obligatorio respetar los horarios establecidos para las diferentes actividades.
- 10.- Cualquier clase de conflicto será resuelto por la Alcaldía.
- 11.- El medio de acceso (tarjeta, llave, ticket, etc.) a la instalación se considera personal e intransferible.
- 12.- Esta prohibido fumar en el interior de la instalación.

13.- No se permite la entrada al centro con botellas de vidrio.

14.- El centro no garantiza la utilización de la máquina deseada por ocupación de otro usuario. 15.- El hecho de no respetar estas normas dará por concluida toda vinculación con el centro.

Aspectos administrativos:

- 1.- Para ser dado de alta como usuario socio deberá entregar la solicitud de ingreso en la oficina del Ayuntamiento debidamente cumplimentada.
- 2.- El usuario podrá darse de baja en el centro antes del día 25 de cada mes. De no hacerlo así se entiende que desea mantener su condición de socio y se le emitirá el correspondiente recibo mensual.
- 3.- La baja debe hacerse por escrito cumplimentando la solicitud de baja que está a disposición del usuario.
- 4.- El usuario que tenga pendiente alguna mensualidad no podrá acceder a la instalación mientras no realice el pago.
- 5.- El impago de dos mensualidades implica la baja definitiva administrativa y la reclamación de los importes pendientes. Si se desea mantener el carnet y número de socio ha de proceder al pago de las dos mensualidades.
- 6.- Con el fin de agilizar los trámites administrativos, siempre que un usuario cambie sus datos personales (dirección, teléfono, e-mail, etc.) o cualquier otro dato, deberá notificarlo por escrito al Ayuntamiento, para su modificación.

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos, GDPR y LOPDGDD, le informamos de que los datos personales se tratarán bajo la responsabilidad de Ayuntamiento de Arenas del Rey por un interés legítimo y la gestión de nuestros servicios, y se conservarán mientras ninguna de las partes se oponga a ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje a aytoarenas@gmail.com.

Anexo II. Autorización acceso a instalaciones deportivas menores de 18 años.

AUTORIZACIÓN ACCESO INSTALACIONES DEPORTIVAS MENORES DE 14 AÑOS.

D / D^a _____, con Documento de Identificación _____, padre, madre o tutor de _____ con (en su caso) Documento de Identificación N^o _____, autorizo a mi hijo/a menor de edad para que pueda asistir y hacer uso de la instalación deportiva municipal (marcar con X):

Gimnasio, tanto para el uso de la sala de musculación, como para todas las actividades deportivas que se prestan por el Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Pista de Padel.

Pabellón Municipal.

Piscina Municipal.

Declaro, así mismo, y bajo mi responsabilidad, que todos los datos aportados son veraces, para realizar la actividad física, por lo que exime al Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey de toda responsabilidad.

Declaro, así mismo, y bajo mi responsabilidad que el adulto responsable aquí señalado será quien cuenta con autorización para acompañar a mi hijo/a menor de edad a la instalación deportiva y se hará responsable de él en todo momento.

Arenas del Rey, a ____ , de _____ de ____.

Firma del padre, madre o tutor

Firma del adulto responsable

Fdo: _____

Fdo: _____

(Nombre y apellidos)

(Nombre y apellidos)

- 4. Se adjuntan fotocopias de todos los documentos de identidad indicados en la presente, copia del Documento de Identificación del padre, madre o tutor legal del menor, Documento de identificación del adulto responsable del menor, Documento de identificación del menor de edad, en su caso.**

El Ayuntamiento de Arenas del Rey, con CIF P1802100F, Plaza Alfonso XII, 1, Arenas del Rey, Telf. 958359103 y correo electrónico aytoarenas@gmail.com, trata la información que nos facilita con la finalidad de llevar a cabo la elaboración, seguimiento y gestión de los impuestos municipales. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación administrativa o durante los años para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en los que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el *Ayuntamiento de Arenas del Rey* estamos tratando sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

Anexo III. Modelo autorización asistencia para menores de 18 años.

5. AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA A ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES PARA MENORES DE 18 AÑOS.

D / D^a _____, con Documento de Identificación _____, padre, madre o tutor de _____ con (en su caso) Documento de Identificación N^o _____, autorizo a mi hijo/a menor de edad para que pueda hacer uso de la instalación deportiva municipal (marcar con X):

____ Gimnasio, tanto para el uso de la sala de musculación, como para todas las actividades deportivas que se prestan por el Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey.

____ Pista de Padel.

____ Pabellón Municipal.

____ Piscina Municipal.

Declaro, así mismo, y bajo mi responsabilidad, que todos los datos aportados son veraces, para realizar la actividad física, por lo que exime al Excmo. Ayuntamiento de Arenas del rey de toda responsabilidad.

Arenas del Rey, a ____ , de _____ de ____.

Firma del padre, madre o tutor

Fdo: _____

(Nombre y apellidos)

6. Se adjuntan fotocopias de todos los documentos de identidad indicados en la presente, copia del Documento de Identificación del padre, madre o tutor legal del menor y Documento de identificación del menor de edad.

El Ayuntamiento de Arenas del Rey, con CIF P1802100F, Plaza Alfonso XII, 1, Arenas del Rey. Telf. 958359103 y correo electrónico aytoarenas@gmail.com, trata la información que nos facilita con la finalidad de llevar a cabo la elaboración, seguimiento y gestión de los impuestos municipales. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación administrativa o durante los años para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en los que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el *Ayuntamiento de Arenas del Rey* estamos tratando sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

Anexo IV. Modelo carnet usuario gimnasio municipal

 GIMNASIO MUNICIPAL ARENAS DEL REY		
(Insertar fotografía)	Nº SOCIO	
	NOMBRE Y APELLIDOS	
	Nº IDENTIFICACIÓN	
	FECHA NACIMIENTO	

En Arenas del Rey, a 7 de mayo de 2025.
Firmado por: Pedro Ramos Almenara.